

ORD. : N° 141

ANT. : Su oficio SG N° 27/2026, de 1 de abril de 2026.

MAT.: Informa lo que indica.

CONCEPCIÓN, 2 de abril de 2026.

A : SRA. SECRETARIA GENERAL.

DE : CONTRALOR UNIVERSITARIO

Mediante su oficio de la referencia se ha consultado si en las elecciones que se deben realizar para renovar parcialmente a integrantes del Consejo Superior y del Consejo Universitario, “las personas que se presentaren como candidatos/as a las señaladas elecciones deben necesariamente ser del mismo género y sede de los/as Consejeros cuyos vencimientos se producen”.

En el Consejo Superior, por aplicación de los artículos 10 y 11, del decreto con fuerza de ley N° 15, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba los estatutos de la Universidad del Bío-Bío, en adelante “los estatutos” o “los estatutos institucionales”, dos integrantes del organismo deben ser académicos o académicas de alguna de las dos más altas jerarquías y que cuenten con, a lo menos, cinco años de antigüedad en la Universidad, nombrados por el Consejo Universitario previa elección en que debe “respetarse la paridad de género y el equilibrio territorial entre las regiones de Ñuble y del Bío-Bío”.

En relación con la integración del Consejo Universitario, según el artículo 31, de los estatutos, la perspectiva de género y el equilibrio regional deben ser considerados en el reglamento electoral que el propio Consejo Universitario debe dictar para regular la elección de sus integrantes, y que hoy está contenido en el D. U. N° 6.200, de 2025.

Ahora bien, en el Consejo Universitario, por su propia conformación, la paridad de género solo se aplica respecto de los representantes académicos por sede, previstos en el artículo 29, letras d) y e) de los estatutos, según se recoge en el artículo 43, del D. U. N° 6.200, de 2025, Reglamento General de Elecciones de la Universidad del Bío- Bío.

En resumen, tratándose de los dos integrantes académicos del Consejo Superior, estos deben ser siempre de género y sede distintos.

En el Consejo Universitario, por su parte, los representantes académicos por sede deben ser siempre de géneros distintos.

De este modo, y por aplicación de las normas citadas, en la renovación de los representantes académicos del artículo 10, letra b), apartado b.1., y del artículo 29 letras d) y e), de los estatutos institucionales, debe siempre elegirse un representante del mismo género y sede del que es reemplazado.

Saluda atentamente a usted,



MCS/MMS/CMT/ROL
Distribución:

- **Sra. Romina Bazaes M.**
Secretaria General

c.c.: - Archivo.